



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/78
4 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.64 y Add.1)*]

52/78. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 51/146, de 13 de diciembre de 1996, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

¹ A/52/23 (Partes I a VII). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo y erradicar totalmente la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una fuente importante de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997, el Seminario Regional del Caribe para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños territorios insulares no autónomos²,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios de que se trata puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas,

² Véase A/AC.109/2089.

la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1997, incluido el programa de trabajo previsto para 1998⁴;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas extranjeras en los territorios no autónomos bajo su administración ayuden a los pueblos de esos territorios a ejercer su derecho a la libre determinación;

8. *Toma nota* de la decisión de algunas Potencias administradoras de cerrar o reducir algunas de las bases militares en los territorios no autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, y las insta a no involucrar a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos;

10. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales, y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación

³ Resolución 217 A (III).

⁴ A/52/23 (Parte I), cap. I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1998;

14. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

15. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de 27 de octubre de 1997⁵:

a) De que las responsabilidades sustantivas respecto del programa de descolonización sigan correspondiendo al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

b) De que se establezca una dependencia de descolonización aparte, dotada de los recursos necesarios, que proporcione un aporte sustantivo a la labor del Comité Especial;

c) De que el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias de la Secretaría se encargue de prestar los servicios técnicos de secretaría relacionados con el programa de descolonización, según lo esbozado en su carta de 17 de marzo de 1997⁶;

⁵ A/52/531.

⁶ Véase A/51/829, secc. C.

y su compromiso de ejecutar el subprograma 1.6 del plan de mediano plazo para el período 1998-2000⁷;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

*69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997*

⁷ Véase A/51/6/Rev.1 y Corr.1. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6*.